



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto de Capacitación Limitada", R.U.T. N°79.960.640-2, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular", Primer Concurso Año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2512

CONCEPCIÓN, 02 JUN 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO DE CAPACITACION LIMITADA.", R.U.T. N°79.960.640-2, representado legalmente por doña Jimena Carreño Saavedra, C. I. N° [REDACTED], ambos con domicilio en Ambrosio O'higgins N° 1821 San Pedro de la Paz, Región del Bío Bío, en virtud de Resolución Exenta N°1613, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, debía ejecutar el curso "Revestimiento de Superficies con cerámica, gres y piedra y madera", código MCR-15-01-08-3038-2, de lunes a viernes, de 13:30 hrs. a 18:30 hrs., entre el 11 de noviembre de 2015 y el 28 de Enero de 2016, en la comuna de Cañete, Región del Bío Bío.

2.-Que, con fecha 03 de Diciembre de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose el siguiente hecho irregular, Lorena Reyes, rut [REDACTED], no se encuentra autorizada como alumna del curso.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.8) N°179, de fecha 18 de enero de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto del hecho irregular observado, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 01 de febrero de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su Directora doña Jimena Carreño Cruces, en el cual expone lo siguiente: *"...Hago llegar a usted los descargos correspondientes al error cometido por parte de nuestra coordinación y relatoría, quienes de forma involuntaria permitieron a una participante estar en clases sin estar en la nómina oficial del curso, cuyo error fue detectado en la supervisión y de forma inmediata se procedió a reparar..."*

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución. A mayor abundamiento existe reconocimiento explícito por parte del otec al señalar que "error cometido por parte de nuestra coordinación y relatoría, quienes de forma involuntaria permitieron a una participante estar en clases sin estar en la nómina oficial del curso", por ende, la alumna no se encontraba informada a Sence.

6.-Que, los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Informe Inspectivo Regional Folio N°748, de 30 de mayo de 2016, el Acta de Fiscalización, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, Formulario N° 1, Formularios de Reemplazos, nómina de alumnos asegurados y descargo del Organismo Técnico de Capacitación, han acreditado, en los términos expuestos en el considerando anterior, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el hecho irregular consignado en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en irregularidad al incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a SENCE, conducta sancionada como infracción leve, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.3 "Infracciones Leves" del Título 10. "Fiscalización y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multas que pueden fluctuar entre 03 y 15 UTM.

9.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones con anterioridad, configura atenuante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

10.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°748, de fecha 30 de mayo de 2016, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Selecció a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°1613, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "INSTITUTO DE CAPACITACION LIMITADA", R.U.T. N°79.960.640-2, la siguiente multa administrativa, **Multa equivalente a 3 UTM**, por Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informados a SENCE, conducta sancionada como infracción leve, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.3 "Infracciones Leves" del Título 10. "Fiscalización y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exente N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED], correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

DJT/AMO/CFP
Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo